

Jueves, 20 de septiembre de 2001

Información y publicidad

22. Manifiesta su sorpresa por el hecho de que el Informe anual del Fondo de Cohesión 1999 no se haya publicado hasta enero de 2001; reconoce los esfuerzos de la Comisión para proporcionar una información lo más completa posible pero, no obstante, estima que un plazo de más de un año no es aceptable;

23. Insiste en la necesidad de mantener una relación más interactiva con los interlocutores sociales en el marco de las tareas de información, con el fin de lograr que se movilicen y participen en mayor medida en la búsqueda tanto de soluciones como de recursos para ponerlas en práctica;

Mantenimiento de la solidaridad con los países beneficiarios del Fondo de Cohesión

24. Opina que, ante todo, el Fondo de Cohesión ha sido efectivo durante el período 1993-1999 y que su creación por el Tratado de Maastricht queda plenamente justificada como instrumento fundamental de apoyo a los países con mayor atraso estructural, en la perspectiva de su preparación para la introducción y el uso de la moneda única; recuerda, no obstante, que el Fondo de Cohesión todavía no ha aportado una convergencia real entre todos los Estados miembros, y hace hincapié en la necesidad de mantener la solidaridad con los países beneficiarios del Fondo de Cohesión;

25. Resalta la importancia política y económica que entraña la reducción de las disparidades económicas entre los actuales Estados miembros y sus regiones, incluso después de la ampliación, en particular porque dichas disparidades pueden agravarse como resultado del impacto y de la dinámica de la ampliación;

26. Considera que la próxima ampliación es un enorme desafío en materia de solidaridad en la Unión Europea; recuerda a la Comisión que es crucial que los preparativos para la próxima ampliación sean eficaces; considera que el Instrumento Estructural de Preadhesión es una herramienta excelente para preparar a la administración a todos los niveles de manera que pueda cumplir los requisitos de la ampliación en el ámbito de la política estructural;

27. Estima que, a la vista de las enormes necesidades en materia de desarrollo de los países candidatos, ha de tenerse debidamente en cuenta la capacidad de absorción de dichos países en términos económicos, financieros y administrativos;

28. Propone, en la perspectiva de la ampliación y a la luz de las opciones políticas a las que se enfrenta la UE tal y como las establece el Segundo Informe sobre la cohesión económica y social, que la calidad del gasto, la rentabilidad de los distintos objetivos y fondos, así como el rendimiento de los distintos beneficiarios se conviertan en puntos clave para determinar la futura configuración de la estrategia de cohesión de la Unión y la función redistributiva de su presupuesto;

*

* *

29. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión.

7. Fondos Estructurales (1999)**A5-0247/2001****Resolución del Parlamento Europeo sobre el Undécimo Informe Anual de los Fondos Estructurales (1999) (COM(2000) 698 – C5-0108/2001 – 2001/2057(COS))***El Parlamento Europeo,*

— Visto el informe de la Comisión (COM(2000) 698 – C5-0108/2001),

— Vistos el Reglamento (CEE) n° 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su

Jueves, 20 de septiembre de 2001

- eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes ⁽¹⁾, especialmente su artículo 16, y el Reglamento (CEE) n° 2082/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, que modifica el Reglamento (CEE) n° 4253/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes ⁽²⁾, especialmente su artículo 31,
- Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo a 1999 ⁽³⁾, presentado de conformidad con el artículo 248 del Tratado CE,
 - Vistos el Tratado de Amsterdam y las Conclusiones del Consejo Europeo extraordinario de Luxemburgo sobre el empleo,
 - Vistos la Agenda 2000 y el Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales ⁽⁴⁾ y los reglamentos específicos de cada uno de los Fondos Estructurales,
 - Vistas las Conclusiones de los Consejos Europeos de Lisboa y de Estocolmo sobre la nueva economía, el empleo y un desarrollo sostenible,
 - Visto el Segundo Informe de la Comisión sobre la cohesión económica y social (COM(2001) 24), presentado de conformidad con el artículo 159 del Tratado CE,
 - Visto el Sexto Informe periódico de la Comisión sobre la situación socioeconómica y el desarrollo de las regiones de la Unión Europea (SEC(1999) 66 — C5-0120/1999), presentado de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 2083/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, que modifica el Reglamento (CEE) n° 4254/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional ⁽⁵⁾,
 - Visto el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 relativo a la adicionalidad,
 - Visto el apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE,
 - Visto el informe de la Comisión elaborado de conformidad con el apartado 2 del artículo 299 del Tratado, sobre medidas de la Unión Europea en favor de sus regiones ultraperiféricas (COM(2000) 147),
 - Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, así como de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Pesca y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades (A5-0247/2001),
- A. Considerando que 1999 fue el último año de aplicación de los Fondos Estructurales con siete objetivos diferentes, luego reducidos a tres por el Reglamento (CE) n° 1260/1999, con el fin de que cada objetivo fuera financiado con cargo a un único Fondo Estructural y que las iniciativas comunitarias quedaron reducidas a cuatro,
- B. Considerando que en 1999 se cierra un período amplio de aplicación de las políticas de cohesión y, en concreto, de los Fondos Estructurales,
- C. Considerando que en el Undécimo Informe Anual sobre los Fondos Estructurales (1999) el tema horizontal desarrollado es el de las acciones en favor de la igualdad de oportunidades en el empleo entre hombres y mujeres,
- D. Considerando que las aportaciones de los Fondos Estructurales han sido sustanciales para el desarrollo de las regiones tanto en lo que respecta a las infraestructuras y a la producción como a la integración social,

⁽¹⁾ DO L 193 de 31.07.1993, p. 5.

⁽²⁾ DO L 193 de 31.07.1993, p. 20.

⁽³⁾ DO C 342 de 01.12.2000, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 193 de 31.7.1993, p. 34.

Jueves, 20 de septiembre de 2001

- E. Considerando que el año 1999 fue el último del período de programación 1994-1999, caracterizándose por la conclusión del paquete de medidas adoptadas en 1992 en Edimburgo, así como por la preparación de las condiciones marco aplicables al nuevo período de programación 2000-2006,
- F. Considerando que los informes deberían incluir un análisis cualitativo y una evaluación de los Fondos Estructurales, sin limitarse a la medición de su utilización, a la distribución cuantitativa de los mismos y a la transparencia en su concesión,
- G. Considerando que, a pesar del esfuerzo presupuestario realizado en el marco de las medidas aprobadas en Edimburgo y de los progresos realizados, la Unión Europea sigue presentando grandes asimetrías regionales en materia de desarrollo económico y social y disparidades entre la periferia (incluidas las regiones ultraperiféricas) y el centro,
- H. Considerando que la renta media per cápita del 10% de la población que vive en las regiones más prósperas de la Unión es todavía 2,6 veces superior a la renta del 10% de la población que vive en las regiones menos desarrolladas, llegando a ser 4,4 veces superior si comparamos la región más rica con la región más pobre,
- I. Considerando que, a pesar de lo que se pretendía con la creación y la aplicación de los Fondos Estructurales, la corrección de las disparidades económicas y sociales afecta más a los Estados miembros que a las regiones, habiéndose incluso acentuado las asimetrías regionales en algunos Estados miembros,
- J. Considerando que las diferencias en la renta per cápita se ponen especialmente de manifiesto en el ámbito del empleo,
- K. Considerando que, tras los dos últimos períodos de programación, en los Estados miembros especialmente beneficiados por los Fondos Estructurales, con la notable excepción de Irlanda y de Portugal, las tasas de empleo se mantienen, por lo general, en los niveles de 1988,
- L. Considerando que las mujeres son las primeras víctimas del desempleo y de las bajas tasas de empleo,
- M. Considerando que en el Consejo Europeo de Lisboa se consideró que el pleno empleo era uno de los objetivos prioritarios de la Unión y se formuló la aspiración de que la tasa de empleo global debería incrementarse del actual 62% al 70% en 2010 y que la tasa de empleo femenino aumentara del 52,5% al 60%; considerando que el objetivo horizontal de la igualdad entre hombres y mujeres sólo se tuvo en cuenta parcialmente y que se tiende aún a presentar las políticas como neutras por lo que se refiere a ambos sexos,
- N. Considerando que la diferencia entre los salarios de hombres y mujeres sigue siendo muy elevada: un 28% como media en la UE,
- O. Considerando la relación global existente entre la baja renta por habitante, el índice de desempleo general y el índice de desempleo femenino,
- P. Considerando que la persistente desigualdad entre las tasas de actividad de hombres y mujeres está relacionada también con los problemas relacionados con la vida familiar y laboral (reparto de las tareas domésticas, existencia de guarderías, ayudas económicas por hijo y por maternidad, promoción profesional, etc.); considerando que, sin embargo, estos factores varían mucho según los Estados miembros,
- Q. Considerando que la educación y la formación en las nuevas tecnologías como factor de desarrollo no pueden hacer olvidar que el equilibrio socioeconómico territorial constituye una condición necesaria del ejercicio de las políticas horizontales de creación de empleo, de capacitación técnica y profesional, y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito del empleo,
- R. Considerando que, si bien la libre circulación de los trabajadores constituye un derecho de la ciudadanía europea, la estrategia de movilidad laboral no puede considerarse como una solución válida ni justa para equilibrar la oferta y la demanda de empleo en la UE, ya que da lugar, paradójicamente, a la emigración a los países más ricos de las personas más formadas y más necesarias de los países y regiones más pobres,

Jueves, 20 de septiembre de 2001

- S. Considerando la necesidad de llevar adelante políticas socioeconómicas que inviertan la tendencia a la concentración de las actividades económicas, del empleo y de la población en las regiones más centrales y urbanas de la Unión
- T. Considerando que los factores de lejanía e insularidad que caracterizan a las regiones lejanas, ultraperiféricas e insulares pueden verse compensados por el desarrollo de actividades financiadas con cargo a los Fondos Estructurales y destinadas a incrementar la competitividad de la cadena de producción, facilitar el acceso a la información y definir el papel de dichas regiones en el conjunto de una Unión Europea ampliada,
- U. Considerando la necesidad de integrar todo el territorio europeo, incluidas las regiones ultraperiféricas, en las RTE,
- V. Considerando que el presupuesto de la política de cohesión, de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión para la UE de 15 Estados, expresado en porcentaje del PIB global, deberá revisarse a la baja en el período comprendido entre 2000 y 2006, pasando incluso del 0,46 % (en 1999) al 0,31 % (previsto para 2006), es decir, un importe análogo al presupuesto de 1994,
- W. Considerando que, con la ampliación a los nuevos Estados miembros, los desequilibrios regionales internos pueden alcanzar una magnitud inédita hasta la fecha, y que los problemas pueden presentarse con especial incidencia en lo relativo al desempleo, como ya puso de manifiesto la experiencia de la integración de las dos economías alemanas,
- X. Considerando que el Reglamento (CE) n° 1260/1999 obliga a los Estados miembros a respetar el principio de adicionalidad en la ejecución de proyectos cofinanciados con cargo a los Fondos Estructurales, al disponer que la financiación de la CE no puede reemplazar a los esfuerzos estructurales, o equiparables, por parte de los Estados miembros; considerando que en el período de programación 1994-1999 no todos los Estados miembros facilitaron la información que están obligados a transmitir sobre la aplicación del principio de adicionalidad,
- Y. Considerando que existe el peligro de que los planes de estabilidad económica y presupuestaria tiendan a concretarse mediante la reducción de la inversión pública, especialmente de la dedicada a infraestructuras de transporte y a I+D en las regiones menos desarrolladas, y que sería muy lamentable que siguieran esta práctica los Estados elegibles para los Fondos Estructurales y los Fondos de Cohesión, que son precisamente los que más precisan de un esfuerzo de inversión; considerando que es necesario prestar atención especial a que el objetivo de un déficit presupuestario cero por parte de los «Estados de la cohesión» no implique cuestionar el principio de adicionalidad,
- Z. Considerando que una ejecución sana y eficaz de los Fondos Estructurales, garantizada por sistemas de evaluación y supervisión adecuados, reviste una importancia fundamental para la credibilidad y la eficacia de las instituciones comunitarias,

Ejecución del presupuesto

1. Toma nota de la utilización del 99 % de los créditos de compromiso con cargo a los Fondos Estructurales en el período 1994-1999, y constata que sólo la cuantía considerable de los importes transferidos al ejercicio presupuestario 2000, así como una financiación transversal, llevarán en última instancia a una conclusión satisfactoria del paquete de medidas adoptadas en Edimburgo;
2. Aprecia los esfuerzos realizados por la Comisión en el informe anual de 1999 para facilitar también una visión general de los resultados de todo el período 1994-1999; lamenta que la Comisión no facilite un análisis más extenso de la ejecución presupuestaria a lo largo del período y que se limite a una descripción del resultado de la ejecución real;
3. Señala que se hace una referencia indirecta a la acumulación de compromisos pendientes que aún no se han pagado al final del período (*reste à liquider*), sin incluir ni una descripción cuantitativa completa ni explicaciones detalladas, a pesar de que la reducción de estos pagos pendientes y la aceleración de la realización han sido objetivos recurrentes de cada una de las sucesivas revisiones de los reglamentos de los Fondos Estructurales, y una preocupación constante de la autoridad presupuestaria;

Jueves, 20 de septiembre de 2001

4. Confirma, para que quede constancia, la existencia de un volumen de pagos pendientes de unos 41 600 millones de euros al final de 1999, de los que persistían unos 21 860 millones al final del 2000, de acuerdo con la contabilidad; recuerda que se podrán realizar pagos de los compromisos pendientes del período 1993-1999 hasta el final de 2001;
5. Critica el hecho de que los RAL (*reste à liquider*) hayan vuelto a aumentar en el período 1994-1999 y pide a la Comisión que invierta inmediatamente esa tendencia;
6. Considera que los créditos por valor de 160 millones de euros no consignados en el presupuesto que la Comisión concedió a finales del ejercicio 1999 se deberían haber gestionado como una prórroga y que no se deberían haber recortado los créditos de las acciones innovadoras para cubrir el déficit; insta a la Comisión a que vele por que los créditos destinados a las acciones innovadoras se restituyan al nivel acordado en Berlín;
7. Toma nota con satisfacción de que los importes todavía pendientes de períodos de programación anteriores se han reducido de manera sensible en 1999, pero lamenta, sin embargo, que aún deban liquidarse créditos del período anterior a 1989, es decir, pasados once años desde el final del período de programación; observa con igual satisfacción que las normas sobre liberación de créditos para el período de programación 2000-2006 impedirán que en el futuro se acumulen tales retrasos;
8. Subraya la falta de orientaciones claras en la utilización de las iniciativas comunitarias, lo que supone una excesiva dispersión de los créditos;
9. Observa que los proyectos del anterior período de programación 1994-1999 se retrasaron y acumularon en la fase final del período, lo que también ha generado un retraso en la puesta en marcha de los proyectos del período de programación 2000-2006; considera que una ejecución de los proyectos lo más regular posible durante el período de programación sería beneficiosa para todos;
10. Constata que el grado de compromiso de los créditos sólo refleja parcialmente el nivel de ejecución de las intervenciones, dado que una parte considerable de los compromisos sólo se utilizó al final del período de programación; expresa en particular su preocupación por la lenta ejecución de las iniciativas comunitarias, puesto que sólo se ha pagado poco más de la mitad de los créditos disponibles para el período de programación 1994-1999, lo que dificulta y encarece la ejecución de los programas por los propios responsables: administraciones locales, ONG, etc.;
11. Pide que la orientación de los Fondos tenga como prioridad y resultado la incorporación de las PYME (creación, ampliación, equipamiento tecnológico, desarrollo e innovación, internacionalización de mercados, etc.) mediante la presencia de las mismas en todos los ejes prioritarios de los marcos comunitarios de apoyo y concediéndoles una parte sustancial de los recursos atribuidos;
12. Considera que la reciente reforma de los Fondos Estructurales resulta apropiada para simplificar sensiblemente la programación, la ejecución y la liquidación financiera de las intervenciones; pide a la Comisión que ayude a las administraciones nacionales a adaptarse a la nueva reglamentación mediante una política activa de información al aplicar dicha reglamentación;
13. Acoge con satisfacción el enfoque de la Comisión de vincular más estrechamente la programación y la evaluación de las intervenciones, pero lamenta, sin embargo, que en el momento de la programación en general no se disponga todavía de la evaluación final correspondiente a los programas precedentes;
14. Propone la mejora del proceso establecido para simplificar los Fondos Estructurales, los objetivos y las iniciativas comunitarias, con el fin de concentrar cada vez más las intervenciones en las zonas con un retraso en su desarrollo y para evitar nuevos retrasos en la ejecución de los créditos, como se ha observado hasta ahora;

Empleo

15. Exhorta a los Estados miembros a suscribir el proceso iniciado en Amsterdam sobre política de empleo,
16. Insiste en la necesidad de intensificar la realización de medidas conjuntas de desarrollo territorial y de empleo;

Jueves, 20 de septiembre de 2001

17. Pide a la Comisión que se pronuncie en favor de la aplicación conjunta de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión en beneficio del equilibrio territorial interno de los Estados que cumplen los criterios para recibir estos Fondos y que lleve a cabo un análisis riguroso de su eficacia;
18. Considera que ha de mejorarse la coordinación entre las intervenciones de los Fondos Estructurales y los planes de acción nacionales en favor del empleo;

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

19. Se congratula de la iniciativa de la Comisión de presentar en su informe anual para 1999 medidas en favor de la igualdad entre hombres y mujeres como tema horizontal del citado informe; considera, sin embargo, que el informe en cuestión no contiene información concreta sobre el acceso de las mujeres a los Fondos Estructurales ni sobre el impacto de las intervenciones comunitarias, incluido el programa NOW, sobre la situación de las mujeres en el mercado laboral y el fomento de la igualdad de oportunidades, información que debería permitir evaluar, con ayuda de los datos, la eficacia de las medidas llevadas a cabo a este respecto;
20. Constata que el objetivo horizontal de la igualdad entre hombres y mujeres sólo se ha tenido parcialmente en cuenta y exige la aplicación de una política global en favor de las mujeres, asociando la consecución del objetivo fijado de una tasa de empleo femenino del 60 % en 2010 con la aplicación de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión;
21. Exige medidas destinadas especialmente a subsanar el problema del alto nivel de precariedad del empleo, y, en particular, del empleo de las mujeres;
22. Solicita que se apliquen medidas generales en favor de las mujeres que hagan hincapié en los problemas relacionados con la vida laboral y familiar y vayan destinadas a resolverlos;
23. Acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de proceder en el futuro, para promover el principio de igualdad de oportunidades establecido en los artículos 2 y 141 del Tratado CE, a una integración de la dimensión de género en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias con el fin de adoptar medidas horizontales de acción positiva;
24. Señala que, de acuerdo con la nueva reglamentación de los Fondos Estructurales (2000-2006), en virtud de la cual la integración del principio de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en los Fondos en cuestión constituye un objetivo prioritario, los Estados miembros están obligados a realizar una evaluación previa de los planes que se han de preparar, a establecer criterios de selección de los proyectos y a asegurar el seguimiento de las intervenciones por medio de indicadores desde el punto de vista de la igualdad entre hombres y mujeres; que, en consecuencia, los indicadores de seguimiento y las estadísticas deberán desglosarse por sexos;
25. Pide a la Comisión que, en lo sucesivo, en sus informes anuales sobre los Fondos Estructurales, provea datos desglosados por sexos en lo que concierne al impacto de las intervenciones que tienen por objeto la integración de hombres y mujeres en el mercado laboral, la educación y la formación profesional, el empresariado de las mujeres y la conciliación de la vida familiar y la vida profesional.

Ampliación

26. Exige que se proceda sin demora, y sobre la base de consultas lo más amplias posible, a la definición de una política de cohesión para el período posterior a 2006, que garantice al mismo tiempo la prosecución de la acción de apoyo a los sectores sociales y a las regiones de los Estados miembros actuales, que podrán seguir siendo beneficiarias en una Unión ampliada, y un sistema específico y adicional de cohesión para los nuevos Estados miembros;
27. Propone, en la perspectiva de la ampliación y a la luz de las opciones políticas a las que se enfrenta la UE tal y como las establece el Segundo Informe sobre la cohesión económica y social (COM(2001) 24), que la calidad del gasto, la rentabilidad de los distintos objetivos y Fondos, la necesidad de que los nuevos Estados miembros desarrollen sus economías y sociedades y el rendimiento relativo de los distintos beneficiarios se conviertan en puntos clave para determinar la futura forma de la estrategia de cohesión de la Unión y la función redistributiva de su presupuesto;

Jueves, 20 de septiembre de 2001

Agricultura y pesca

28. Considera importante redefinir la PAC y la Política Común de Pesca, que deben considerarse elementos fundamentales de la política de equilibrio territorial y cohesión social, y de desarrollo sostenible de la UE;

29. Pide a la Comisión que en el año 2002 presente al Parlamento Europeo y al Consejo un informe detallado de las actuaciones financiadas con cargo a los Fondos Estructurales operadas en el sector pesquero de la Unión en el período 1994-1999 y un estudio de la situación socioeconómica de las regiones pesqueras de la Unión;

Otras políticas

30. Exhorta a la Comisión y al Consejo a que, en el horizonte de los años 2007-2010, en el marco de las RTE de transporte se considere prioritaria la conexión de los territorios de la periferia, insulares y subdesarrollados con la totalidad del territorio de la Unión sin que los Estados miembros afectados tengan que afrontar una reducción de la inversión pública; insiste, además, en que durante el nuevo período se dé prioridad al desarrollo del transporte intermodal y sostenible;

31. Pide a la Comisión que, en aras de la cohesión económica y social, tenga en cuenta el carácter ultraperiférico de los DOM, Madeira, Azores y Canarias, a la hora de garantizar el acceso a los Fondos Estructurales después del 2006;

32. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que actúen durante los próximos años de acuerdo con los propósitos manifestados en los reglamentos de los Fondos Estructurales, que consideran una mayor protección del medio ambiente como un elemento transversal de todos los objetivos asignados a dichos Fondos;

33. Exhorta a los Estados miembros a que cumplan los compromisos que asumieron en el ámbito de la Directiva Natura 2000;

34. Toma nota de la aprobación de los programas específicos del Quinto Programa Marco de IDT, así como de la preparación, en 1999, de la comunicación «Hacia un espacio europeo de investigación», en la que se propone consolidar el papel de las regiones en el esfuerzo europeo de investigación y, en especial en la construcción de un espacio europeo de investigación;

Adicionalidad

35. Expresa su consternación porque manifiestamente los Estados miembros y la Comisión no respetan de manera plena el principio de adicionalidad, uno de los cuatro principios esenciales de los Fondos Estructurales; lamenta que no exista la posibilidad de imponer sanciones en el caso de que los Estados miembros violen el principio de adicionalidad; pide a la Comisión que haga especial hincapié en el respeto de dicho principio en la evaluación previa en el marco de la programación; suscribe por lo demás la recomendación del Tribunal de Cuentas de que deberían establecerse, para el nuevo período de programación, procedimientos para la evaluación de la adicionalidad más fácilmente aplicables, integrados en la planificación, el seguimiento y la evaluación y adaptados a los datos presupuestarios y estadísticos disponibles;

36. Exhorta a los Estados miembros a que respeten estrictamente el principio de adicionalidad y a la Comisión a que tome la iniciativa de crear instrumentos y normas reglamentarias que garanticen la aplicación de este principio;

37. Pide a la Comisión que facilite lo más rápidamente posible al Parlamento Europeo la lista de medidas que tiene intención de aplicar para que se respete este principio, en particular, cuando los Estados beneficiarios de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión practiquen un déficit presupuestario cero;

38. Pide que, en adelante, sean las regiones, y no los Estados, quienes administren los proyectos de los Fondos Estructurales que han de aplicarse en su ámbito territorial;

Cooperación

39. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que apliquen, en la gestión de los Fondos Estructurales, el principio de cooperación con los agentes económicos y sociales y el principio de subsidiariedad, reconociendo así las competencias de las entidades políticas internas de los Estados miembros;

Jueves, 20 de septiembre de 2001

Evaluación y análisis

40. Pone de manifiesto su reconocimiento por el hecho de que la Comisión haya incluido por primera vez en un informe anual un capítulo sobre las medidas de evaluación y control aplicadas, en respuesta a las críticas que formuló el Parlamento en ejercicios anteriores;

41. Señala que en 1999 los Estados miembros notificaron irregularidades o casos de fraude por un importe de 120,6 millones de euros, o sea, el 0,39% de los 30 600 millones de euros de los Fondos Estructurales; insta a la Comisión a que intensifique los controles efectuados in situ por los servicios competentes; pide a la Comisión que le tenga al corriente de las medidas adoptadas contra las irregularidades detectadas en las operaciones de los Fondos Estructurales en los Estados miembros;

42. Toma nota de las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n°1260/99, establecidas en los Reglamentos (CE) n° 438/2001 ⁽¹⁾ y (CE) n° 448/2001 ⁽²⁾; acoge con satisfacción las mejoras logradas en cuanto al control financiero de los Fondos Estructurales; pide la exhaustiva aplicación de dichos reglamentos por parte de los Estados miembros y la Comisión; insta a los Estados miembros a que mejoren los sistemas de gestión y de control para evitar, detectar y suprimir los puntos débiles y las irregularidades sistemáticas; pide a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho que otorguen a sus respectivos Tribunales de Cuentas nacionales competencias plenas para examinar la utilización de los recursos de la Comisión hasta el nivel de los beneficiarios finales;

43. Subraya el papel fundamental que debe desempeñar el Parlamento Europeo en el proceso de evaluación y control, papel que se ha visto desatendido en el período a que se refiere el Informe Anual; considera que el Parlamento no debe simplemente colocar su sello de aprobación en la distribución anual de los Fondos en el momento de aprobar el presupuesto, sino que debe participar activamente en el proceso de evaluación, como garante de los intereses europeos junto con la Comisión;

44. Señala que es necesaria una revisión y un fortalecimiento de la función del Parlamento, en particular para hacer cumplir a la Comisión y a los Estados miembros sus obligaciones en lo referente a la transparencia en este ámbito, tal y como establece el código de conducta sobre la aplicación de las políticas estructurales aprobado por la Comisión en 1999;

*
* *

45. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, así como a los Parlamentos de los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 63 de 3.3.2001, p. 21.

⁽²⁾ DO L 64 de 6.3.2001, p. 13.

8. Mutilaciones genitales femeninas

A5-0285/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre las mutilaciones genitales femeninas (2001/2035(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución, de 26 de febrero de 2001, presentada por Maurizio Turco y otros sobre las mutilaciones genitales femeninas (B5-0686/2000/rev.), firmada por 317 diputados al Parlamento Europeo,
- Vistos los artículos 2, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en 1948,
- Vistos los artículos 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, adoptado en 1966,
- Vistos los artículos 2, 3 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, adoptado en 1966,